



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



01

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A

Lambayeque, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 11 de setiembre de 2017, con N° de Registro 12509/2017, presentado por la señora, Blanca Isabel Falen Acosta, con DNI N° 17586386, quien presenta Oposición al trámite de Declaración de Propiedad Adquisitiva de Dominio del predio Santa Catalina, distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, iniciado ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, estando al INFORME LEGAL N. 123-2017-MPL-AA.HH.SyT/A.C.LL.Z, INFORME N. 014-2017-MPL-AA.HH.S.T.-ETSFL, INFORME LEGAL N. 031-2018/MPL-AA.HH.SyT/A.C.LL.Z, Informe Legal N° 172-2018-MPL-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 8° señala "la administración municipal está integrada por los funcionarios, servidores, públicos, empleados y obreros, que prestan servicio a la Municipalidad concordante con el artículo 39° parte in fine del mismo cuerpo legal que señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que mediante Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 79° inciso 1.4.3 establece las "Las Municipalidades son competentes para efectuar el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, ubicados dentro de su jurisdicción", debiendo de realizar todas las actividades orientadas al saneamiento de su estructura Físico-Legal, hasta el otorgamiento de Título de propiedad.

Que, mediante artículo 11° de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y a lo regulado en el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares; y que en virtud a dicho dispositivo legal se obtiene la herramienta para formalizar las posesiones informales, que no fueron comprendidas ni ejecutadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.



RECIBIDO 04 ABR 2018



02

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.02

Que, mediante D.S N° 030-2008-VIVIENDA en su artículo 1°, establece la Modificación de los artículos 50, 53, 57 y 58 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes: "Artículo 50°.- Ámbito de Aplicación Las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a favor de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento (...)".

Que, con fecha 10 de febrero de 2016 mediante Expediente N. 16361/2016, los poseionarios informales de la posesión informal sector denominado "Santa Catalina" del distrito de Pacora solicitan a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la formalización de sus predios hasta la entrega de títulos de propiedad, a través del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que la Municipalidad inscribió preventivamente este sector en SUNARP la anotación preventiva. En tal sentido, se encuentra comprendida como tal en el artículo 5° de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal", señalando que se entiende por "Posesiones Informales", a los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, por ello que se ha procedido a realizar su saneamiento físico legal correspondiente.

Que, en ese marco legal se dio inicio al Procedimiento Administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Sector "Santa Catalina Ampliación Primero de Mayo" del distrito de Pacora, Provincia de Lambayeque, iniciado por el comité Pro Titulación del mencionado sector, asimismo que en cumplimiento de lo indicado en las normas vigentes, en su art. 71° de la precitada norma en el párrafo precedentes, establece que: La entidad formalizadora notificará la pretensión de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, al o los propietarios indicados en la solicitud, por conducto notarial y en el domicilio allí consignado, en aquél que figure en el último documento o título inscrito en el Registro de Predios, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y en el domicilio que se haya podido conocer hasta ese momento. Asimismo, se notificará a todo aquél con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la declaración de propiedad.

Que, es por ello que mediante Carta Notarial recepcionada con fecha 18 de octubre de 2017, se notifica al señor Marlon Galindo Acosta Vidal, la notificación de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio inscrito en la Partida Registral

RECIBIDO 04 ABR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



03

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.03

N. 02265121, para que en un plazo de 20 días calendarios haga valer su derecho conforme a ley.

De este modo la municipalidad le hace de conocimiento que sobre el predio de 17,825.45 m² área de un predio de mayor extensión, inscrito en la Partida Registral N. 02265121 del Registro de Predios de Chiclayo, a favor de don Marlon Galindo Acosta Sandoval, se viene tramitando el Expediente N. 14254/2016 y 16361/2016 el procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitado por los moradores de la Posesión informal Sector Asentamiento Humano "Santa Catalina"- Ampliación Primero de Mayo del distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, al amparo de la Ley N. 28687 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N. 006-2006- VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N. 003-2008-VIVIENDA, a fin de que terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición.

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2017, en el diario El Peruano, en su boletín oficial, se publicó la Prescripción Adquisitiva de Dominio, publicándose también en el diario La República, el procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio, sobre el predio de 17,825.45 m² área dentro de un predio de mayor extensión, inscrito en la Partida Registral N. 02265121 del Registro de Predios de Chiclayo, a favor de don Marlon Galindo Acosta Sandoval, solicitado por los moradores de la posesión informal sector Asentamiento Humano "SANTA CATALINA".

Que, mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2017, Expediente N. 12509/2017, doña Blanca Isabel Falen Acosta, presenta OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE TIULACIÓN DE PROPIEDAD A TRAVES DE LA VIA ADMINISTRATIVA Y POR CONSIGUIENTE RETIRE TODO ACTO INICIADO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS SOBRE EL PREDIO SANTA CATALINA- PACOTA- LAMBAYEQUE EN TANTO QUE DICHO BIEN PERTENECE A LA SEÑORA BLANCA ISABEL FALEN ACOSTA EN CONSECUENCIA ES UNA PROPIEDAD PRIVADA manifiesta que:

1.- Que, a través de la escritura pública de compra- venta, fecha 15 de febrero de 2016, don MARLON GALINDO ACOSTA VIDAL, transfiere la propiedad de la UC. 51195 Santa Catalina, ubicado en el sector Rama, Pueblo Valle de La Leche, distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque a doña Blanca Isabel Falen Acosta.

2.- Que, el Sr. Marlon Galindo Acosta Vidal, adquirió dicho derecho de la sociedad conyugal Edmundo Augusto Acosta Sandoval y Josefina Vidal de Acosta así consta en el Escritura Pública de fecha 23 de enero de 2010. Esta transferencia se haya inscrita en la Partida N. 02265121 de fecha 15 e diciembre de 2010.

RECIBIDO 04 ABR 2018



09

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.04

3.- Que la sociedad conyugal Edmundo Augusto Acosta Sandoval y Josefina Vidal de Acosta, adquirió la propiedad a través de la Prescripción Adquisitiva de dominio en vía administrativa, con fecha 05.08.2000, la cual se encuentra inscrita en la Ficha N. 53007.

4.- Que, de acuerdo al documento denominado escritura imperfecta d fecha 12 de diciembre de 1998, suscrita ante el Juez de Paz Letrado del distrito de Pacora- Lambayeque, la señora María Maximina Acosta de Falen, declara que es posesionaria de un lote de terreno denominado FUNDO SANTA CATALINA, el mismo que lo adquirió por adjudicación de herencia en la División y Partición entre sus hermanos Edmundo Augusto Acosta Sandoval, Aurora Adelina Acosta de Bellodas y María Maximina Acosta de Falen.

5.- En cuanto a la ubicación de la parte que le correspondió: Norte: 143.50 ml Colinda con Aurora Adelina Acosta de Bellodas. Sur: mide 153 ml colindaba con terreno de Edmundo Augusto Acosta Sandoval.

Este: Mide 60 ml, colinda con Dora Brush del Castillo.

Oeste: Mide 69.23 ml colinda con Asentamientos Humanos Primero de Mayo.

6.- Que si bien es cierto, hoy se conoce que la sociedad conyugal tenía el bien inscrito en su totalidad a su nombre, quienes ejercían actos de posesión de acuerdo a la división efectuada en el año 1998 eran cada uno de los coherederos sobre el área que ya se había repartido. En base a ello la suscrita, reconoce haber efectuado actos de disposición de su bien a favor de terceros, pero dicha transferencia es de la posesión más no de la propiedad.

7.- Además de la partida electrónica, la Municipalidad conoce por el Principio de Publicidad registral, que se trata de un predio de propiedad privada, y que según el asiento registral es de propiedad de Marlon Acosta Vidal. Ello implica que sus intenciones de titulación, no excluyen el derecho del propietario inscrito, por lo menos, así pues no se informó al interesado acerca de su pretensión de adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, impidiendo que el acotado dueño registral pueda ejercer acciones para la posible defensa de su derecho de propiedad.

8.- En realidad la venta a los actuales posesionarios se realizó bajo la creencia que quienes en verdad tenían la posesión del bien eran los coherederos, sin conocer que este ya había sido inscrito mediante el trámite del ex PETT en forma exclusiva a favor de la sociedad conyugal ACOSTA- VIDAL, por lo que el título mediante el cual estas personas reclaman la propiedad



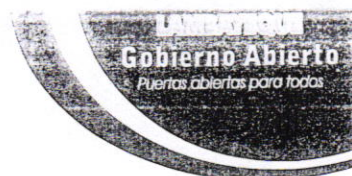
RECIBIDO 04 ABR 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



05

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.05

no justifica su presencia en sus respectivos lotes, ya que este aparece como de propiedad de Marlon Acosta Vidal.

9.- A estos señores la recurrente jamás pensó siquiera engañarlos, por el contrario hoy está buscando la manera de regularizar dicha venta respetando el Tracto Sucesivo establecido por el artículo 2015 del Código Civil.

10.- La recurrente ha tardado aproximadamente 20 años para tener un documento que le permita regularizar su condición de propietaria esta es la escritura pública otorgada por Marlon Acosta Vidal la que se convertiría en un instrumento inútil si los posesionarios prescriben antes de que se inscriba la propiedad que se le transfiriera. Es decir si la Municipalidad continua con este procedimiento afectaría el derecho de propiedad de la recurrente que tendría que esperar más tiempo para formalizarse ante la ley.

Que, mediante Informe Legal N. 123-2017/MPL-AA.HH.SyT/A.C.LL.Z, de fecha 19 de setiembre de 2017, la Asesora Legal del Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación manifiesta:

1.- Que, como herederos de doña María Maximina Acosta de Falen deben ser los hermanos de la recurrente BLANCA ISABEL FALEN ACOSTA, en su solicitud de oposición que presenta en le acápite 1.6 expresa textualmente que " En base a la herencia de su madre por derecho natural como hija mayor **RECONOCE HABER EFECTUADO ACTOS DE DISPOSICIÓN DE SU BIEN A FAVOR DE TERCEROS PERO DICHA TRANSFERENCIA ES DE LA POSESIÓN MAS NO DE LA PROPIEDAD**, como ya quedo establecido, bajo la creencia de que dicho predio era de su dominio.

2.- La recurrente con estas frases expresa haber realizado actos de disposición del bien como Compra- venta mediante Escrituras Imperfectas de Compra-Venta los cuales no son actos inscribibles pero son actos que demuestran la transferencia de propiedad como textualmente dice en el instrumento de venta como muestra, que realiza de una parte doña Rosa Anamelba Sandoval Coronado y de otra parte de Blanca Isabel Falen Acosta de la Mz "D" Lote 08 de fecha 02 de Marzo del 2015 y en el acápite segundo expresa:

POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA VENDEDORA BLANCA ISABEL FALEN ACOSTA DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETÚA A FAVOR DE LA COMPRADORA ROSA ANAMELBA SANDOVAL CORONADO EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

Es por ello que de acuerdo a lo antes mencionado podemos deducir que la recurrente está manifestando que ha realizado actos de disposición del predio a favor de terceros.

RECIBIDO 04 ABR 2018





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.06

3.- Además en el acápite 1.10 "Expresa que en realidad la venta a los actuales posesionarios se realizó bajo la creencia que quienes en verdad tenían la posesión del bien eran los coherederos, sin conocer que este ya había sido inscrito mediante el trámite del ex PETT en forma exclusiva a favor de la sociedad conyugal ACOSTA- VIDAL" precisando lo manifestado por la recurrente se puede observar que actuaron de mala fe y con astucia y de forma engañosa, por creencias o suposiciones no se transfiere propiedad si no tenían la seguridad de que eran los legítimos propietarios, para que realizaron actos de disposición a favor de terceros.

4.- La recurrente afirma que jamás pensó siquiera engañarlos, por el contrario hoy está buscando la manera de regularizar dicha venta respetando el tracto sucesivo establecido por el artículo 2015 del código civil, pero ella, tan interesada en regularizar las ventas informales realizadas por su persona, porque no permite que los propietarios informales traten de formalizar sus predios ante la autoridad edil sino lo contrario, presenta actos administrativos tratando de obstaculizar el proceso actuando de mala fe.

5.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque actúa a solicitud de parte con los expedientes administrativos N° 14254/2016, 16361/2016 y de acuerdo a las facultades que nos proporciona las leyes arriba mencionadas y en este caso no se tipifica ningún delito penal como la misma recurrente remarca en su solicitud el delito de usurpación establecido en el código penal expresa "El que con violencia, amenaza engaña o abuso de confianza despoja a otro total o parcialmente de la posesión.", partiendo de esta premisa la recurrente no ejerce la posesión del bien inmueble como pretende afirmar, y la Municipalidad Provincial de Lambayeque no ejerce posesión del bien inmueble y mucho menos, con violencia y amenaza quiere despojarla de dicho bien inmueble, los que ejercen la posesión son los solicitantes y compradores de buena fe ante la recurrente y familia.

Por lo antes expuesto, la asesora legal del Área de Asentamientos Humanos Saneamiento Titulación, que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud planteada por la recurrente porque la recurrente ya realizó actos de transferencia de propiedad a favor de terceros sobre el bien inmueble el cual presenta oposición.

Que, asimismo con Informe Legal N. 031-2018/MPL-AA.HH-SyT/A.C.LL.Z de fecha 15 de marzo de 2018, manifiesta:

1.- Que, mediante Escritura Imperfecta de División y Partición de fecha 5 de diciembre de 1997, del terreno agrícola



RECIBIDO 04 ABR 2018



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.07

denominado "Santa Catalina" ubicado en el distrito de Pacora, los herederos de Catalina Sandoval Bances; herederos: Edmundo Augusto Acosta Sandoval, Doña María Maximina Acosta de Falen, doña Aurora Adelina Acosta de Bellodas se dividen el predio y en la cláusula quinta de dicho documento expresa que doña Antonio Acosta Sandoval, no tiene acciones ni derechos de la herencia del terreno denominado fundo "Santa Catalina" que de común acuerdo entregaron su haber hereditario de la casa-Habitación ubicado en la calle libertad que fueron dueños sus fallecidos padres; por lo que cada heredero vendió su parte a diferentes compradores de buena fe demostrando el TRACTO SUCESIVO.



2.- CERTIFICADO DE POSESIÓN de fecha 28 de octubre de 2016, donde certifica que los moradores del sector "Santa Catalina"- "Ampliación Primero de Mayo" vienen ejerciendo la posesión continua pacífica y pública desde el mes de marzo del año 2000.

3.- Escritura Imperfecta de Compra y Venta de un predio ubicado en la actualidad Mz."A" Lote 18 siendo el vendedor Aurora Adelina Acosta Sandoval y el comprador Juan Urbina Heredia de fecha 10 de enero de 1998.



4.- Copia del documento nacional de identidad N. 17589124 de Janet Tigre Loro, que figura con fecha de inscripción del 18 de setiembre de 1998, donde se consigna como domicilio en calle La Libertad 109, que en la actualidad corresponde a la Mz "A" Lote 02 del Asentamiento Humanos: Sector "Santa Catalina"- Ampliación Primero de Mayo, ubicado en el distrito de Pacora Lambayeque.

5.- Copia del documento nacional de identidad N. 42824952 de Janet Tigre Loro, que figura con fecha de inscripción del 14 de febrero del año 2003, donde se consigna como domicilio en calle Constitución 135, que en la actualidad corresponde a la MZ "E" Lote 08 del Asentamiento Humano Sector "Santa Catalina-Primero de Mayo", además de acuerdo a la coordinación del equipo técnico se muestra a través de imágenes satelitales que la posesión informal del sector "Santa Catalina- Ampliación Primero De Mayo", data del año 2002.

Que, con Informe N. 014-2017-MPL-AA.HH.S.T.-ETSFL de fecha 5 de julio de 2017, el Equipo Técnico del Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, manifiesta que:

1.- Mediante Escritura Pública de Compra Venta suscrita ante Notario Sergio Valentín Vera Gonzales, de fecha 15 de febrero de 2016 doña Blanca Isabel Falen Acosta, adquiere por Compra venta a Don Marlon Galindo Acosta Vidal un área de 0.8009 Ha,

RECIBIDO 04 ABR 2018



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.08

es decir una parte del predio matriz denominado Santa Catalina con UC N. 51195, ubicado en el Sector Rama del Pueblo, del distrito de Pacora, inscrito en SUNARP a nombre de Don Marlon Galindo Acosta Vidal en la P.E N. 02265121 con un área de 2,9300 Ha y al revisar los Planos y Memoria Descriptiva alcanzado y al ingresar las respectivas coordenadas en la base grafica de COFOPRI Rural, estas grafican el predio con su área y medias perimétricas de acuerdo a lo indicado en documentación técnica presentada por la administrada y se superpone parcialmente con los dos sectores que nuestra área está realizando el Saneamiento Físico Legal, así como sigue:

. Sector denominado Santa Catalina- Ampliación Primero de Mayo, donde se superpone con todos los Lotes de la MZ "D" y Mz "E", encerradas dentro de las calles Ricardo Urbina Peche, calle El Pueblo y calle Señor de la Justicia, según Plano de Trazado y Lotización realizado por el Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación de nuestra Municipalidad Provincial de Lambayeque.

. Sector denominado "Ampliación Primero de Mayo- Señor de la Justicia" donde se superpone con todos los 4 lotes de la Mz "A" con frente a la calle Señor de la Justicia, según Plano de Trazado y Lotización realizado por el Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación de nuestra Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Por lo que opina, que el pedido presentado por la solicitante, no tendría sustento ya que estaría reclamando derecho de propiedad en los terrenos que ella y/o su señora madre, doña María Maximina Acosta de Falen ya han vendido a los propietarios posesionarios, mediante minuta de compra venta ante el Juez de Paz de Pacora.

Que, revisado el expediente, de los informes técnicos y legales del mismo, se puede deducir en principio, que estamos frente a un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitado por los posesionarios informales del predio "Santa Catalina" - Ampliación Primero de Mayo del distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, según Expediente N. 14254/2016 y 16361/2016, sobre el predio de 17,825.45 m2, inscrito en la Partida Registral N. 02265121 a nombre de Marlon Galindo Acosta Sandoval.

Que, mediante Expediente N 12509/2017, doña Blanca Isabel Falen Acosta, se opone al trámite de titulación de propiedad a través de la vía administrativa.

Que, conforme se advierte de la escritura pública de Compra Venta N. 503, de fecha 15 de febrero de 2016, la opositora habría adquirido de don Marlon Galindo Acosta Vidal, un área de 0.800 has que



RECIBIDO 04 ABR 2018



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.09

forma parte del predio denominado Santa Catalina de un área de mayor extensión de 2.9300 Has.

Sin embargo, cabe señalar que el predio "SANTA CATALINA", de propiedad según publicidad registral de don Marlon Galindo Acosta Sandoval, fue según sus antecedentes, de propiedad de don Edmundo Augusto Acosta Sandoval, Doña María Maximina Acosta de Falen, Doña Aurora Adelina Acosta de Bellodas, conforme a la escritura imperfecta de División y Partición de fecha 5 de diciembre de 1997.

De este modo, ciertamente doña María Maximina Acosta de Falen- madre de la opositora, sería propietaria- posesionaria de un tercio del predio denominado Santa Catalina desde 1997, por cuanto el predio no se encontraba independizado y tampoco a nombre de la misma. De este modo, con la Escritura de División y Participación, manifestaba que el dominio era adjudicación por Sucesión hereditaria, dejado por su difunta madre doña Catalina Sandoval Bances, con lo cual transfirió mediante compra venta, tal es así que: Con Escritura Pública Imperfecta N. 17-2009, que otorga doña María Maximina Acosta de Falen, a favor de doña Victoria Morillos Torres, de fecha 09 de abril de 2009. - Escritura Pública Imperfecta, de fecha 20 de abril de 2005, que otorga doña María Maximina Acosta de Falen, a favor de don José Isidoro Zeña Alcántara y doña Antonia Llonto Juárez.- Escritura Pública Imperfecta, de fecha 15 de abril de 2005, que otorga doña María Maximina Acosta de Falen, a favor de don Pedro Pablo Paico Llonto.- Escritura Pública Imperfecta, de fecha 15 de abril de 2005, a favor de don Wilmer Erasmo Paico Llonto y doña Janissa del Milagro Saavedra Chemper.

De este modo, queda claro que la madre de la opositora, realizó actos de transferencia a favor de terceros, y estos a favor de otros, acreditándose con ello la posesión informal de los solicitantes a través del tiempo y el tracto sucesivo. Asimismo, es la opositora quien admite además haber realizado a su vez, después de fallecida su madre, actos de transferencia a favor de terceros, mediante contratos de compra venta, tal es el caso de la Minuta N. 17-2015-JPSN-Pácora, por la cual da en venta real y enajenación perpetua a don Lenin Cristian Inoñán Martino, con fecha 9 de abril de 2015.

Es importante además indicar, que las ventas realizadas tanto por la madre de la opositora y por la misma, son con fecha anterior al contrato de compra venta, otorgada mediante Escritura Pública N. 503, de fecha 15 de febrero de 2016, por don Marlon Galindo Acosta Sandoval, pudiéndose presumir, la mala fe de la misma, al pretender desconocer las transferencias ya realizadas.

Por lo tanto, queda claro, que la oposición presentada por doña Blanca Isabel Falen Acosta, carece de asidero legal, por cuanto queda demostrado, que la misma ya no sería propietaria de parte del bien, conforme así ha sido también determinado por el área técnica y legal del Área de Asentamiento Humanos, Saneamiento y Titulación de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



10

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°073/2018-MPL-A PÁG.10

Municipalidad Provincial de Lambayeque. En consecuencia IMPROCEDENTE, su solicitud de oposición, Expediente N. 12509/2017.

Que, mediante Informe Legal N. 172/2018-MPL-GAJ de fecha 27 de marzo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina IMPROCEDENTE la solicitud de doña Blanca Isabel Falen Acosta, Expediente N. 12509/2017, sobre Oposición al Trámite de titulación de propiedad a través de la vía administrativa y por consiguiente retire todo acto iniciado en los registros públicos sobre el predio Santa Catalina - Pacora- Lambayeque.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el escrito S/N de fecha 11 de setiembre de 2017, con registro N° 12509/2017, presentado por la señora Blanca Isabel Falen Acosta, con DNI N°17586386, quien presenta OPOSICIÓN al trámite de Declaración Prescriptiva de Dominio del Sector "Santa Catalina" del distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, por los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la recurrente que con la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la a la Sub Gerencia de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación; el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Cosimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

Interesada
Alcaldía
Gerencia Municipal
Ger. Asesoría Jurídica
GIU
SGCUAT
AA.HH.SyT
Archivo (02)

RECIBIDO 04 ABR 2018